FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por EUSEBIO ROJAS Jose David FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2024 23:06:19 -05:00

Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000001-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1

San Isidro, 22 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D00150-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1, el Informe N° D0038-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP, el Memorando N° D00142-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 y el Informe N° D000035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-RLP; emitidos por la Unidad de Estudios; el Informe Legal N° D0355-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 13.08.2024, se firmó el Contrato N° 014-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante el PASLC) y el Consorcio Rema Ingeniería integrado por: TECAMB S.A.C. y EC Ingeniería S.A.C. (en adelante el **Consultor**) derivado del Concurso Público N° 04-2024-PASLC-1 para el servicio de consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de los sectores 368 y 369 del distrito de Puente Piedra - provincia y departamento de Lima" con Código de Idea 292165, con un plazo de ejecución para la elaboración de la Ficha Técnica Estándar de Doscientos Treinta y Ocho (238) días calendario y por el monto del contrato, cuya suma asciende a S/ 1,730,000.00 (Un Millón Setecientos Treinta Mil con 00/100 Soles) incluidos gastos generales, utilidad e I.G.V.

Que, con fecha 26.08.2024, mediante Carta N° D000039-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 la Unidad de Estudios del PASLC designó al inspector del proyecto al Ing. Ricardo Llanos Polanco como Inspector del Proyecto;

Que, con fecha 26.08.2024, mediante Carta N° D000040-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 la Unidad de Estudios del PASLC comunica al Consultor que se han cumplido los requisitos entre el PASLC y el Consultor para el Inicio del Plazo Contractual, siendo este el día 27.08.2024;

Que, con fecha 23.09.2024, mediante Carta N° 049-2024-CRMI, el Consultor presenta el Informe de Avance N° 01 del estudio;

Que, con fecha 02.10.2024, mediante Carta N° D00127-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1, se brinda Conformidad al Informe de Avance N° 01, sobre la base del Informe N° D000025-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP de fecha 23.09.2024;

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**

Firmado digitalmente por MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2024 23:05:28 -05:00

Que, con fecha 28.10.2024, mediante Carta N° 075-2024-CRMI, el Consultor presenta el Informe de Avance N° 02 del estudio;

Que, con fecha 30.10.2024, mediante Carta N° D00149-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1, la Unidad de Estudios remite las observaciones al Informe de Avance N° 02, sobre la base del Informe N° D000031-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP;

Que, con fecha 04.11.2024, mediante Carta N° 077-2024-CRMI, el Consultor presenta el levantamiento de observaciones de Informe de Avance N° 02 del estudio que viene desarrollando, a través de la plataforma Trimble Connect;

Que, con fecha 06.11.2024, mediante Carta N° D00153-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 de fecha, se comunica al Consultor que el Informe de Avance N° 02 todavía se encuentra observado, sobre la base del Informe N° D000033-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP;

Que, con fecha 06.11.2024, mediante Carta N° 078-2024-CRMI de fecha, el Consultor, solicita una ampliación de plazo por veintinueve (29) días calendario, invocando la causal por retraso y/o paralización no imputable al Consultor en el marco del Contrato N° 014-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando lo siguiente;

➢ **DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TAREAS AFECTADAS**: 29 DÍAS CALENDARIO:

Habiendo sustentado los atrasos o paralizaciones sucedidas por razones ajenas a El Consultor en base al cronograma de actividades de las actividades, recpilacion de informacion de SEDAPAL, evaluación de pozos y Estudio Hidrogeologico componente A es que se requiere una ampliación de plazo de 29 dias calendario para el cumplimiento de la entrega del informe 2 completo e informe 3 por estar vinculado al planteamiento de la solucion.

4.3. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Como es de su conocimiento, ambas partes suscribimos el ***Contrato N° 014-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC*** suscrito para la *"Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto* "**Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 368 y 369 del distrito de Puente Piedra - Provincia y Departamento de Lima**".

2. Como parte de las actividades del Consultor es solicitar y/o recopilar información existente proveniente de SEDAPAL, entidad administradora del servicio de agua potable y alcantarillado, entre otros, lo cual fue cumplido dentro del plazo indicado en los términos de referencia, las mismas que no fueron proporcionadas dentro del plazo previsto.

3. Ante la falta de información hidrogeológica el Consultor se ve impedido de cumplir con la entrega del Estudio Hoidrogeologico Componente A, según se detalla en los Terminos de Referencia

4. Por último, SEDAPAL según el convenio firmado entre el PASLC y SEDAPAL, cuenta con un plazo prudente para dar respuesta; lo cual fue superado en lo correspondiente a información proporcionada y a autorizaciones para inicio de las pruebas en los pozos existentes.

Finalmente, considerando que la información solicitada y los trabajos de campo realizados son fundamentales para la elaboración del Estudio Hidrogeológico Componente A y que este forma parte integrante del Informe 2, se solicita la ampliación de plazo por 29 dc en vista del hecho generador se inició Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista.

Que, con fecha 13.11.2024 el Inspector del Proyecto mediante el Informe N° D00035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RL, luego de analizar los argumentos expuestos por el Consultor, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, comunicando lo siguiente:

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**

VI. CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

6.1. Mediante Carta N° 078-2024-CRMI de fecha 06.11.2024, el Representante Legal del Consorcio Rema Ingeniería, solicita una Ampliación de Plazo por veintinueve (29) días calendario, invocando la causal por retraso y/o paralización no imputable al Consultor, por una aparente demora en la entrega de información por parte de SEDAPAL, que afectan a la presentación de los Informes de Avance N° 02 y N° 03, necesarios para cumplir con el desarrollo del proyecto.

6.2. Al respecto, en virtud del análisis de forma realizado en el presente informe, se desprende que el Consultor ha cumplido con las formalidades requeridas para la presentación de su solicitud de Ampliación de Plazo, establecidos en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3. Asimismo, en virtud al análisis de fondo realizado en el presente informe, se verifica que el Consorcio Rema Ingeniería debe realizar los estudios que corresponden al: a) Diagnóstico y evaluación de pozos, y b) Estudio Hidrogeológico (propiamente dicho), que el atraso invocado como causal por el Consultor, se colige que no se puede justificar el atraso por el periodo que tomado por SEDAPAL en remitir la información de pozos, misma información que es solo referencial y corresponde ser actualizada por el Consultor con los estudios que correspondan, que resultan de su obligación contractual, tal como lo señala en los Términos de Referencia y la documentación remitida por el Consultor en la Etapa de Perfeccionamiento de Contrato (Estructura de Costos); motivo por el cual el suscrito es de opinión de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, y emitir el acto administrativo correspondiente, que traslada esta decisión al Consultor.

Que, con fecha 13.11.2024 la Unidad de Estudios mediante Memorando N° D00142-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1, sobre la base del Informe N° D00035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP, emite opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

III. CONCLUSIÓNES Y RECOMENDACIONES

3.1. Mediante Carta N° 078-2024-CRMI de fecha 06.11.2024, el Representante Legal del Consorcio Rema Ingeniería, solicita una Ampliación de Plazo por veintinueve (29) días calendario, invocando la causal por retraso y/o paralización no imputable al Consultor, por una aparente demora en la entrega de información por parte de SEDAPAL, que afectan a la presentación de los Informes de Avance N° 02 que incluye al estudio hidrogeológico en la parte a según TDR, necesarios para cumplir con el desarrollo del proyecto.

3.2. Al respecto, en virtud del análisis de la información remitida, se desprende que el Consultor está sustentando que la información remitida por SEDAPAL es parte del Informe N°02 – Estudio Hidrogeológico, lo cual no es cierto, dicha información está referida al diagnóstico de los componentes existentes (como información secundaria), siendo esta información diferente a lo solicitado en la parte A del estudio hidrogeológico. Por lo cual, el Consorcio REMA deberá realizar las acciones necesarias a fin de cumplir con los contenidos del ítem A del estudio hidrogeológico indicados en los TDR.

3.3. Finalmente, se recomienda comunicar lo descrito en el presente informe al coordinador del proyecto de la Unidad de Estudios del PASLC.

Fuente: Informe N° 069-2024-CGOOP/PASLC-UE

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**

Que, con fecha 21.11.2024 la Unidad de Estudios remite el Informe N° D000038-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP, que complementa el Informe N° D000035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP, respecto de los cuales se advierte las siguientes conclusiones:

2.1. **Consulta 1.**

"Si bien señala que la ampliación de plazo debe ser declarada improcedente, debido a que para el desarrollo del estudio hidrogeológico puede disponer de información existente como referencia, se requiere se sirva precisar sustentadamente cómo dicha información no suspende el desarrollo del estudio hidrogeológico, considerando que los Términos de Referencia permite que el consultor requiera información."

Mediante InformeN°069-2024-CGOO/PASLC-UE de fecha 22.11.2024, el Ingeniero Sanitario Cristian Oviedo Orellana, brinda atención a la consulta realizada por el UAL, la cual se adjunta al presente.

2.2. **Consulta 2.**

"Precisar, si el consultor ha cumplido con presentar el Informe 2 y si el mismo ha sido observado."

La serie de revisiones que se vienen realizando al Informe de Avance N° 02 hasta la fecha es la siguiente:

2.2.1. Mediante Carta N° 075-2024-CRMI de fecha 28.10.2024, el Consorcio Rema Ingeniería, presenta el Informe de Avance N° 02 del estudio.

2.2.2. Mediante Carta N° D00149-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 de fecha 30.10.2024, se remiten las observaciones al Informe de Avance N° 02, sobre la base del Informe N° D000031-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP.

2.2.3. Mediante Carta N° 077-2024-CRMI de fecha 04.11.2024, el Consorcio Rema Ingeniería, presenta el levantamiento de observaciones de Informe de Avance N° 02 del estudio que viene desarrollando, a través de la plataforma Trimble Connect.

2.2.4. Mediante Carta N° D00153-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 de fecha 06.11.2024, se comunica al Consultor que el Informe de Avance N° 02 todavía se encuentra observado, sobre la base del Informe N° D000033-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP.

2.2.5. Mediante Carta N° 080-2024-CRMI de fecha 07.11.2024, el Consorcio Rema Ingeniería, presenta el levantamiento de observaciones de Informe

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**

de Avance N° 02 (versión 2) del estudio que viene desarrollando, a través de la plataforma Trimble Connect.

2.2.6. Mediante Carta N° D00157-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1 de fecha 19.11.2024, se comunica al Consultor que el Informe de Avance N° 02 todavía se encuentra observado, sobre la base del Informe N° D000036-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP.

2.2.7. Mediante Carta N° 084-2024-CRMI de fecha 20.11.2024, el Consorcio Rema Ingeniería, presenta el levantamiento de observaciones de Informe de Avance N° 02 (versión 3) del estudio que viene desarrollando, a través de la plataforma Trimble Connect.

Se precisa que a la fecha se mantienen observadas las especialidades de Agua-Alcantarillado e Hidrogeológico, ya estando aprobados los componentes de: Intervención Social, Topografía y Estudios de Mecánica de Suelos.

También se indica que el Informe Hidrogeológico no ha sido presentado en su totalidad, mientras que el componente Agua-Alcantarillado continua sin levantar observaciones, las cuales no tienen relación con el Componente Hidrogeológico.

Fuente: Informe N° D00038-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP

Que, mediante Informe Legal N° D0355-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL la Unidad de Asesoría Legal comunica que el pronunciamiento de este órgano de asesoramiento se limita a los aspectos formales y marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho generador del atraso, la cuantificación del plazo, son aspectos técnicos y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Estudios, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 25 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 6 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 7 de abril de 2018;

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (…)";*

Que, asimismo, respecto al procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento, establece lo siguiente:

> *"158. 1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
>
> *158. 2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**

158. 3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad";

Que, de acuerdo a lo citado en el párrafo precedente, se precisa que, solo procede las ampliaciones de plazo cuando el hecho generador de atraso y/o paralización no le resulte imputable al Consultor, y deberán ser presentada conforme al procedimiento y plazos legales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de lo solicitado por el Consultor y la opinión emitida por parte de la Unidad de Estudios a través del Informe N° D00035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP complementado con el Informe N° D00038-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP opina lo siguiente:

- Si bien el PASLC atendió el pedido de información el 25.10.2024, esta información no suspendía la ejecución de las actividades que se requieren para la elaboración del Estudio Hidrogeológico, toda vez que el CONSULTOR según lo dispuesto en el numeral 8.3.4 debía evaluar el área de terreno seleccionado utilizando la metodología de Sondajes Electro Verticales (SEV), cuya realización es necesaria para obtener información actualizada.

  Adicionalmente, se debe considerar que el objeto de la contratación comprende que el CONSULTOR elabore la metodología de Sondajes Electro Verticales (SEV) a fin de actualizar la información que se tenía, no siendo el pedido de información un pre requisito para la realización del referido sondaje, máxime si dichas actividades formaron parte de la estructura de costos que el CONSULTOR presentó para el perfeccionamiento de contrato.

- Ahora bien, corresponde indicar que la Entidad fue proporcionando la información de manera segmentada, la misma que fue entregado en su totalidad el 25.10.2024, tres días antes de que el CONSULTOR deba presentar el Informe de Avance N° 2.

- Se debe precisar que, en la presentación del Informe de Avance N° 02, se encuentran aprobados los componentes de: Intervención Social, Topografía y Estudios de Mecánica de Suelos, mientras que el componente Hidrogeológico no ha sido presentado en su totalidad, además que el componente Agua-Alcantarillado continua sin levantar observaciones, las cuales no tienen relación con el Componente Hidrogeológico.

  Si bien la entrega de la información no fue total, la misma pudo ser trabajada de forma traslapada con la información que el CONSULTOR iba obteniendo de las pruebas realizadas, para que finalmente éstas sean integradas dentro de los tres (03) días que éste tenía para presentar oportunamente el Informe de Avance N° 2.

- En tal sentido, el consultor con fecha 28.11.2024 presentó el Informe de Avance N° 2, el mismo que fuera observado toda vez que no había cumplido con realizar los Sondajes Electro Verticales (SEV), con lo cual se advierte la falta de diligencia por parte del consultor y el incumplimiento de ejecutar las prestaciones conforme a las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° D0355-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, sobre la base de lo informado por la Unidad de Estudios, a través del Informe N° D00035-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP complementado con el Informe N° D00038-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.1-RLP y la documentación que la sustenta, considera que debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio Rema Ingeniería, en el marco del Contrato

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**

N° 014-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, habida cuenta que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF; y, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y modificatorias; asimismo, recomienda que el pronunciamiento por parte de la entidad debe ser notificada el 22 de noviembre de 2024;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato 014-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC derivado del Concurso Público N° 04-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por 29 días calendario, presentada por el **Consorcio Rema Ingeniería**, responsable del servicio de consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de los sectores 368 y 369 del distrito de Puente Piedra - provincia y departamento de Lima” con Código de Idea 292165, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Consultor **Consorcio Rema Ingeniería**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
JOSE DAVID EUSEBIO ROJAS
RESPONSABLE DE UNIDAD DE ESTUDIOS (e)
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Esta es una representacin impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representacin imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construccin y Saneamiento. La verificacin puede ser efectuada a partir del 22-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: **https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc**
CVD: **0000 0020 4762 3943**